



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 54
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE DICIEMBRE DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE LAS INSTANCIAS DE APOYO TÉCNICO AL SECTOR
AGROPECUARIO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto:

1. Crear el “Servicio Departamental Agropecuario y de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria de Santa Cruz” con su sigla “SEDACRUZ”.
2. Ratificar al “Centro de Investigación Agrícola Tropical” con su sigla “CIAT”, como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, estableciendo el marco normativo que regula su funcionamiento y niveles de coordinación con el “SEDACRUZ”.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado, Artículo 300 Parágrafo I numerales 2, 5, 14, 23, 24 y 31 en materia de servicios de desarrollo productivo, agropecuario, sanidad e inocuidad agropecuaria y el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades en el sector agropecuario dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**TÍTULO II
SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO Y DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROPECUARIA DE SANTA CRUZ
“SEDACRUZ”**

**CAPÍTULO I
MARCO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 4 (CREACIÓN). Se crea el “Servicio Departamental Agropecuario y de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria de Santa Cruz” - “SEDACRUZ”, con la finalidad de administrar y ejecutar los servicios, planes, programas y proyectos de desarrollo productivo, agropecuario, sanidad e inocuidad agropecuaria en la jurisdicción Departamental.

ARTÍCULO 5 (NATURALEZA JURÍDICA). SEDACRUZ”, es un órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con capacidad de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, bajo la dependencia de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

ARTÍCULO 6 (SEDE). La sede principal del “SEDACRUZ” se encuentra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y podrá establecer oficinas en todas las provincias, municipios y la jurisdicción de los Pueblos Indígenas del Departamento en función a sus necesidades técnicas y de conformidad a los lineamientos del Plan Departamental de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 7 (MISION INSTITUCIONAL). Es misión fundamental del servicio mejorar los niveles de producción y productividad agropecuaria, así como precautelar la sanidad e inocuidad agropecuaria en el Departamento de forma integral, desconcentrada, articuladora y eficiente.

ARTÍCULO 8 (AREAS DE ACCIÓN). “SEDACRUZ” funda su accionar en tres áreas:



- a) Desarrollo Productivo y Agropecuario,
- b) Transferencia y Extensión de Tecnología,
- c) Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

ARTICULO 9 (ATRIBUCIONES). Bajo los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria las atribuciones del “SEDACRUZ” serán las siguientes:

- 1) Promover y administrar los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
- 2) Ejecutar y promover la transferencia y extensión de ciencia, investigación y tecnología directamente a los productores.
- 3) Implementar actividades productivas y prestar servicios relacionados a sus atribuciones.
- 4) Apoyar y fomentar la producción agropecuaria en el Departamento.
- 5) Fomentar la pequeña y mediana empresa en el ámbito productivo y agropecuario.
- 6) Apoyar los emprendimientos productivos de los Pueblos Indígenas del Departamento.
- 7) Promover el valor agregado a la producción primaria, el uso de sistemas de riego y de semillas certificadas, el acceso al crédito y a sistemas de comercialización.
- 8) Promover la aplicación de políticas de uso racional del suelo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en la jurisdicción departamental.
- 9) Coordinar el tratamiento de las temáticas del sector productivo, agropecuario y de sanidad e inocuidad agropecuaria con las instancias del sector público y privado en el departamento.
- 10) Prestar el servicio de registro de maquinarias e implementos agrícolas dentro del Departamento de Santa Cruz.
- 11) Precautelar el patrimonio productivo y agropecuario mediante la prevención, el control y la erradicación de enfermedades y plagas.
- 12) Registrar, controlar y certificar la sanidad de la actividad agropecuaria en los tramos de producción, transporte, acopio y conservación de los productos destinados al consumo humano y animal.
- 13) Acreditar personas naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria de acuerdo a normas y procedimientos establecidos.
- 14) Proponer la reglamentación departamental de identificación animal, trazabilidad, buenas prácticas pecuarias y bienestar animal.
- 15) Registrar y fiscalizar los establecimientos de producción y comercialización agropecuaria.
- 16) Registrar y fiscalizar los establecimientos de comercialización de insumos de uso agropecuario, biológicos, químicos, farmacológicos y alimentos de uso pecuario de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
- 17) Registrar y controlar los insumos utilizados para la producción agropecuaria de acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.
- 18) Representar a la Secretaría o Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria la necesidad de declaratoria de emergencia a nivel departamental en asuntos de sanidad agropecuaria.
- 19) Gestionar mecanismos de financiamiento para el desarrollo de sus atribuciones.
- 20) Gestionar la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación, con entidades públicas y privadas, a nivel departamental, nacional e internacional.
- 21) Establecer y gestionar la implementación de laboratorios a nivel departamental de diagnóstico de enfermedades, plagas y análisis químicos que afecten a la producción agropecuaria, fortaleciendo los existentes de acuerdo a directrices y estándares nacionales e internacionales.
- 22) Investigar y diagnosticar oficialmente las enfermedades animales y vegetales, de acuerdo a directrices y estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Organismo Mundial de Protección Vegetal.
- 23) Implementar puestos de controles fijos y móviles en rutas, aeropuertos y otros que se consideren pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 24) Coadyuvar a la protección de la salud pública en relación con las enfermedades zoonóticas de los animales y las enfermedades transmitidas por los alimentos.
- 25) Otras atribuciones previstas por norma departamental.

ARTÍCULO 10 (REGLAMENTACION). La estructura orgánica y el funcionamiento del “SEDACRUZ” serán establecidos por Decreto Departamental.



ARTÍCULO 11 (RECURSOS FINANCIEROS). “SEDACRUZ” financiará sus operaciones con las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones del Tesoro Departamental en el marco de los Programas Operativos Anuales (POA's).
- b) Tasas provenientes por la prestación de servicios, cuyo monto recaudado será destinado para el financiamiento de los programas, proyectos, actividades relacionadas a la materia agropecuaria, productiva y de sanidad e inocuidad agropecuaria y para el Fondo Departamental de Emergencias de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.
- c) Los ingresos provenientes de la imposición de multas por incumplimiento de sus normas en materia agropecuaria, productiva y de sanidad e inocuidad agropecuaria, en uso de la potestad fiscalizadora.
- d) Otros recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Otros creados por Ley Departamental.

ARTÍCULO 12 (CREACIÓN DE TASAS).

- I. Se crean las tasas por servicios descritas en la Tabla Anexa a la presente ley de forma enunciativa y no limitativa, que formará parte indivisible de la misma.
- II. Los valores de las tasas serán actualizados al inicio de cada gestión y cuando sea necesario mediante Decreto Departamental.
- III. El cobro de tasas podrá efectuarse de manera directa por la instancia que corresponda en el Ejecutivo Departamental o, de manera indirecta, mediante la concesión o tercerización de dichos cobros.

ARTÍCULO 13 (FONDO DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIAS DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA). Se crea el fondo departamental de emergencias de sanidad e inocuidad agropecuaria con recursos provenientes de la recaudación obtenida por el cobro de tasas, sujeto a reglamentación específica.

ARTÍCULO 14 (CONVENIOS DE APOYO Y COFINANCIAMIENTO). Para el cumplimiento de su misión y responsabilidad institucional, “SEDACRUZ” gestionará la suscripción de convenios de apoyo y cofinanciamiento de proyectos y actividades con el Nivel Central del Estado, entidades territoriales autónomas, Organizaciones de los Pueblos Indígenas del Departamento, fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, entidades gremiales del sector agropecuario y otras afines.

**TÍTULO III
CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 15 (NATURALEZA JURÍDICA).

- I. Se ratifica al Centro de Investigación Agrícola Tropical “CIAT” como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con autonomía de gestión técnica, financiera, legal y administrativa, con patrimonio propio.
- II. El “CIAT” se encuentra bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

ARTÍCULO 16 (FINALIDAD). El “CIAT” tiene por finalidad ejecutar la política departamental referida a la investigación agropecuaria y transferencia de tecnología sostenible en el marco del Plan Departamental de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 17 (SEDE).

- I. La sede principal del “CIAT” se encuentra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.



- II. Desarrolla también sus actividades en oficinas desconcentradas en diferentes zonas del Departamento; pudiendo implementar otras, de acuerdo a criterios técnicos y de conformidad a los lineamientos del Plan Departamental de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 18 (AREAS DE ACCIÓN). El “CIAT” desarrollará sus actividades básicamente dentro de las siguientes áreas generales de acción:

- a) Agropecuaria;
- b) Agroindustrial;
- c) Agroeconómica;
- d) Biotecnológica; y
- e) Productiva.

ARTICULO 19 (ATRIBUCIONES). Las funciones principales enmarcadas en las áreas de acción del “CIAT” son:

- 1) Realizar estudios y actividades de investigación.
- 2) Desarrollar tecnología para mejorar la productividad en el Departamento.
- 3) Promover y apoyar con conocimientos técnicos, científicos y económicos al sector productivo, agropecuario y para la conservación, aprovechamiento y desarrollo del patrimonio natural departamental.
- 4) Difundir los estudios de investigación y sus resultados, promoviendo su implementación.
- 5) Transferir tecnología a SEDACRUZ y a otras Instituciones Públicas y privadas.
- 6) Implementar actividades productivas con fines de investigación.
- 7) La prestación y venta de bienes y servicios relacionados a sus atribuciones. Se excluyen de ésta disposición los bienes muebles sujetos a registro y los bienes inmuebles de uso institucional.
- 8) Coadyuvar en la conservación y explotación racional de los recursos naturales renovables del Departamento.
- 9) Otras atribuciones previstas por norma departamental.

ARTÍCULO 20 (COORDINACIÓN).

- I. Los estudios y actividades de investigación ejecutados por el “CIAT” serán desarrollados conforme al Plan de Desarrollo Productivo Departamental, las políticas establecidas por la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria y las demandas y requerimientos del “SEDACRUZ”.
- II. Las actividades realizadas por el “CIAT” que se relacionen directamente con las atribuciones que ejecuta el “SEDACRUZ” deberán ser coordinadas en forma obligatoria entre ambas instancias.

ARTÍCULO 21 (RECURSOS FINANCIEROS). El “CIAT” financiará sus operaciones con las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones del Tesoro Departamental.
- b) Recursos provenientes por la prestación y venta de bienes y servicios.
- c) Otros recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos firmados con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Otros creados mediante ley departamental.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22 (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El “CIAT” cuenta con un Directorio y una planta ejecutiva a cargo de un Director, cuya estructura interna y atribuciones serán desarrolladas mediante Decreto Departamental.

ARTÍCULO 23 (DIRECTORIO).- El Directorio es un órgano colegiado que se constituye en la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales.

ARTÍCULO 24 (PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO). La Gobernadora o el Gobernador será el Presidente nato del Directorio del “CIAT”. En caso de ausencia asumirá la Presidencia la Secretaria o el Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.



ARTÍCULO 25 (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO).-

I. El Directorio estará compuesto de la siguiente manera:

1. Por el Gobierno Autónomo Departamental:

- a) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento quien en caso de ausencia será reemplazado por la Secretaria o Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria
- b) Un representante de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.
- c) La Secretaria o el Secretario Departamental del área de Economía y Hacienda.
- d) La Directora o el Director del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ).

2. Por parte de las instituciones privadas:

- a) Tres representantes titulares y alternos de los subsectores productivos agropecuarios del Departamento que serán acreditados en la forma que se determine por Decreto Departamental.

II. Los miembros del Directorio del CIAT no serán remunerados.

ARTÍCULO 26 (PARTICIPACIÓN EXTERNA). Podrán participar de las reuniones del Directorio, en calidad de invitados con derecho a voz, los ciudadanos cuyos conocimientos sean

relevantes para los temas que sean tratados, mediante nota de invitación suscrita por la o el Presidente y la o el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO 27 (DIRECTOR EJECUTIVO). La Gobernadora o el Gobernador designará a la Directora o Director Ejecutivo del "CIAT", quien actuará como Secretaria o Secretario permanente del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 28 (REGLAMENTACIÓN INTERNA).- Para la ejecución de sus actividades, el "CIAT" adecuará y elaborará reglamentos y manuales internos de procedimientos que deberán ser aprobados por el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION PRIMERA.- Todos los bienes, activos, recursos humanos, programas y proyectos del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) pasan a dependencia del "SEDACRUZ".

DISPOSICION SEGUNDA.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental evaluar y adecuar su estructura organizacional interna de acuerdo a esta ley, y traspasar los bienes, activos, recursos humanos, proyectos y programas relacionados a la Sanidad e Inocuidad Agropecuaria al "SEDACRUZ", realizando las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para la implementación de la presente ley.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Los programas y proyectos de extensión de tecnología que ejecuta el "CIAT" a la vigencia de la presente ley, podrán ser ejecutados hasta su conclusión por esta entidad o transferidos gradualmente al "SEDACRUZ" en la forma que determine el Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- La creación de nuevas tasas en relación a los establecidos en la presente ley, deberán aprobarse mediante Ley Departamental.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley departamental.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. JOSÉ LUIS MARTINEZ COLOMBO, María Arias de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

ANEXO

TASAS DE SERVICIOS EN SANIDAD AGROPECUARIA								
	CLASIFICACION DE TASAS	N°	ACTIVIDAD	CONCEPTO	SERVICIO SANITARIO QUE CUBRE LA TASA	UNIDAD DE APLICACIÓN	VALOR DE LA TASA POR UNIDAD	
	TASAS SANIDAD ANIMAL	BOVINOS, BUBALINOS, PORCINOS, CAPRINOS, EQUINOS	1	Movimiento y Traslado de animales	Tasa de servicio programas de sanidad animal	Sistema de vigilancia, Campañas de prevención, atención de focos,, monitoreos,, Puestos de control, educación sanitaria, control de movimiento animal	Cabeza de ganado	Toro Descarte
			Vaca Descarte					
			Novillos Gordos					
			2					Torillo para Engorde
		3					Vaquillas Destetes H y M	
							Total de porcinos x unidad de transporte	50 bs
							Total de ovinos y caprinos x unidad de transporte	30 bs
TRANSPORTE		4	transporte de animales vivos, productos y subproductos no elaborados	Tasa anual de registro de vehiculos de transporte intradepartamental de animales	Registro, tarjeta sanitaria, servicio de desinfeccion.	Unidad de transporte	350 bs	
ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS		5	faena de bovinos, cerdos, aves y otros.	Tasa anual de registro de mataderos bovinos, cerdos, aves y otros de categoría 3 y 4	Registro, fiscalizacion y Control sanitario,	Matadero	1.500 bs	
		6	comercializacion de animales	Tasa anual de registro de centros de remates y ferias pecuarias	Registro, Control sanitario, monitoreo, certificacion, guia de movimiento.	Feria o centro de remate	1.000 bs	
		7	faena municipal de bovinos, cerdos y otros.	Tasa anual de Registro de camales de faena Municipal	Registro, fiscalizacion y Control sanitario,	Camal	500 bs	
	8	Comercializacion de productos veterinarios	Tasa de Registro de Establecimientos Veterinarios	Registro, fiscalizacion y Control sanitario,	Establecimiento veterinario (Clinica, farmacia y consultorios)	300 bs		
	9	Elaboracion y comercializacion de alimento balanceados para animales	Tasa de registro para plantas de alimento balanceado de animales	Registro, fiscalizacion y Control sanitario,	Fabrica de alimento balanceado	1000 bs		
	10	Recoleccion y procesamieto de semen y embriones	Tasa anual de registro de centros de inseminacion artificial y reproduccion animal	Registro, fiscalizacion y Control sanitario,	Centro de inseminacion artificial y reproduccion animal	500 bs		
	11	produccion y comercializacion de especies animales silvestres	Tasa anual de registro de Zoocriaderos	Registro, fiscalizacion y Control sanitario,	Zoocriadero	500 bs		



TASAS DEL SERVICIO DE REGISTRO DE MAQUINARIA

No.	DESCRIPCIÓN	COSTO EN Bs.
1	Certificado de Registro de Maquinaria	200,00.-
2	Certificado Registro de Implementos Agrícolas	150,00.-
3	Certificado Gravamen Maquinaria	200,00.-
4	Certificado Gravamen Implementos Agrícolas	150,00.-
5	Certificado Desgravamen Maquinaria	100,00.-
6	Certificado Desgravamen Implementos Agrícolas	100,00.-
7	Certificado Alodial	150,00.-
8	Certificado Anulación de Registro	100,00.-
9	Certificados Varios	100,00.-